

**DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:22 once horas con veintidós minutos del día **06 seis de Marzo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora R. Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

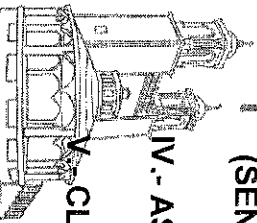
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

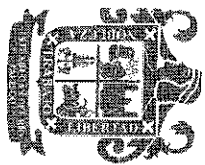
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 139/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 140/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 141/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 142/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 143/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 144/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 146/2023 Y SU AUCUMULADO EXPEDIENTE 149/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 147/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 148/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 150/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 155/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 161/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA LLISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

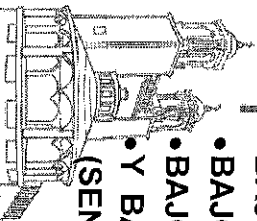
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

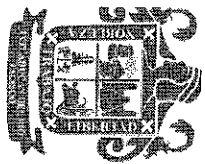
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 139/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 140/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 141/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 142/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 143/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 144/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 146/2023 Y SU AUCUMULADO EXPEDIENTE 149/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 147/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 148/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 150/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 155/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 161/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

Luisa Aurora Roldán





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Luis Acosta Peña

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000094, bajo expediente en esta dependencia 139/2023 presentada el día 24 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Toda información o dato sobre accidentes o siniestros viales en el que se haya visto involucrado un vehículo que transportaba jornaleros agrícolas registrados entre el 1 de enero de 2013 a la actualidad.” (Sic)

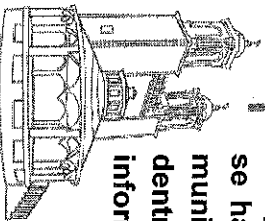
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Movilidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

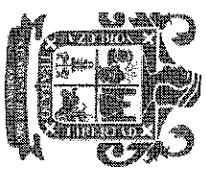
Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC086-03-2023 y el Departamento de Movilidad bajo oficio MT-013-2023, mediante los cuales informan que no se cuenta con ningún registro o dato de información referente a accidentes viales que involucran dichas personas en este municipio, no ha sucedido, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Movilidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Toda información o dato sobre accidentes o siniestros viales en el que se haya visto involucrado un vehículo que trasladaba jornaleros agrícolas registrados entre el 1 de enero de 2013 a la actualidad.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno de algún accidente o siniestro en el que se haya visto involucrado un vehículo que trasladaba jornaleros agrícolas en este municipio por lo cual, no se ha generado información alguna respecto de lo solicitado dentro del periodo del año 2013 a la actualidad, por lo cual, no se posee o administra información alguna respecto lo solicitado en esta dependencia municipal)





RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que, a la fecha de dar respuesta, este departamento, así como su titular, no cuenta en su archivo con datos electrónicos ni físicos sobre accidentes donde se hayan visto involucrados jornaleros agrícolas.

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaría no existe en archivo reportes, datos o algún tipo de información sobre accidentes o siniestros viales en el que se haya visto involucrado un vehículo que trasladaba jornaleros agrícolas en el periodo del 1 de enero de 2013 a la actualidad." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Luisa Aurora Parla

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

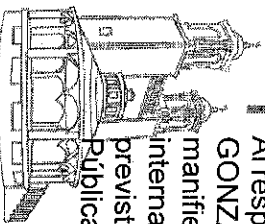
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

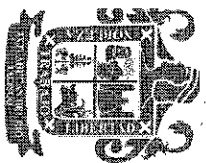
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar





respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luis Aurora Peña

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 139/2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz. Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo expediente en esta dependencia 140/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 24 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Deseo saber, de todas las dependencias del estado, cuales son las plazas vacantes que se tienen y de las plazas vacantes...

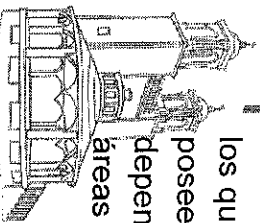
- 1.- **Cuál es el perfil de puesto para cada una de las plazas vacantes?**
- 2.- **Cuál es su jornada de trabajo?**
- 3.- **Cuales son sus percepciones totales?**
- 4.- **Qué nivel tiene y cuanto representa dicho nivel?**
- 5.- **Qué prestaciones adicionales a las de ley reciben?**

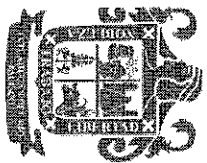
De las OPDs del Estado deseo saber

El perfil de puesto de cada puesto y se diga si el servidor Público que lo integra lo cumple y de ser el caso el documento que acredite el cumplimiento del perfil.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF Municipal, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio HP/070/2023 y el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/022/2023, mediante los cuales informan que después de la revisión pertinente no se encuentra registro alguno de que actualmente se cuente con vacantes en alguna dependencia municipal, en ese sentido no se ha generado información respecto a los cuestionamientos solicitados, así mismo se informa que se proporciona la información del sistema DIF en relación a quienes desempeñan los puestos, dichos datos son los que se proporcionan, mismos que son los que se cuenta en existencia dentro del área, por lo cual no se ha generado, ni se posee o administra información al respecto de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:





"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Deseo saber, de todas las dependencias del estado,

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, se proporciona la información con la que se cuenta, indicando de esta manera que en el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no se cuenta con alguna vacante actualmente para ningún puesto, por lo cual, no se ha generado información alguna respecto de lo solicitado en referencia a jornada de trabajo, percepciones totales, nivel de puesto y prestaciones, así mismo se indica que tampoco se cuenta con plazas vacantes en el sistema DIF municipal, por lo que respecta a esta OPD se entrega la información solicitada respecto del último punto referente a la OPD)

Luz Aurora Perlen

cuáles son las plazas vacantes que se tienen y de las plazas vacantes...

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en estos momentos que no se cuenta con alguna vacante disponible.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no contamos con plaza vacante.

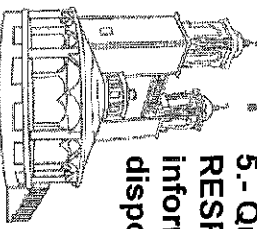
1.- Cuál es el perfil de puesto para cada una de las plazas vacantes?
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en estos momentos que no se cuenta con alguna vacante disponible.
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no contamos con plaza vacante.

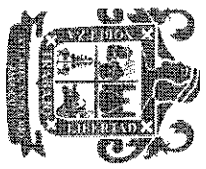
2.- Cuál es su jornada de trabajo?
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en estos momentos que no se cuenta con alguna vacante disponible.
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no contamos con plaza vacante, por lo cual, no se cuenta con información de jornada de trabajo.

3.- Cuales son sus percepciones totales?
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en estos momentos que no se cuenta con alguna vacante disponible.
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no contamos con plaza vacante, por lo cual, no se cuenta con información de las percepciones.

4.- Qué nivel tiene y cuanto representa dicho nivel?
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en estos momentos que no se cuenta con alguna vacante disponible.
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no contamos con plaza vacante, por lo que no se tiene información de algún nivel en específico.

5.- Qué prestaciones adicionales a las de ley reciben?
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en estos momentos que no se cuenta con alguna vacante disponible.





RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no contamos con plaza vacante, por lo cual, no se cuenta con información de prestaciones adicionales de ley.

De las OPDs del Estado deseo saber

El perfil de puesto de cada puesto y se diga si el servidor Público que lo integra lo cumple y de ser el caso el documento que acredite el cumplimiento del perfil

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:

NOMBRE	PUUESTO	GRADO DE ESCOLARIDAD REQUERIDO
Griselda Díaz Soto	Directora de DIF	Educación Básica
David Quevedo	Trabajador Social	Profesionista, con número de Cédula: PEJ 37280
Reynoso		Profesionista, con número de Cedula 12694160
Lorena Elizabeth Flores González	Psicóloga	Profesionista, con número de Cedula 12960004
Diana Elizabeth Saldaña Ramirez	Fisioterapeuta	
Carla Daniela Espinoza Alcantar	Encargada de Programa	Educación básica
Elva Mora Cruz	Recepcionista	Educación básica
Eduardo Núñez Borja	Chofer	Educación básica
Yuridia María Esparza Ledesma	Encargada de programa	Educación básica
Rosa Yáñez de Orta	Intendente	Educación básica
Jovita Duran Ibarra	Auxiliar de limpieza área Asilo	Educación básica
Alisia Duran Ibarra	Auxiliar de limpieza área de Asilo	Educación básica
Consuelo Orozco	Robles Auxiliar de cocina área de Asilo	Educación básica
Alicia Hernández	Cortez Auxiliar de limpieza área de Asilo	Educación básica
Karla Valenzuela Hernández	Elizabeth Auxiliar de limpieza área de Asilo	Educación básica
Elisa González Becerra	Margarita Auxiliar de limpieza área de Asilo	Educación básica
Bertha González Delgadillo	Alicia Auxiliar de limpieza área de Asilo	Educación básica

.. (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

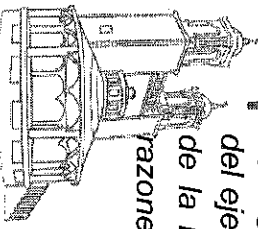
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

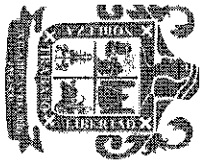
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas

Luisa Aurora Palma





facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto; que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

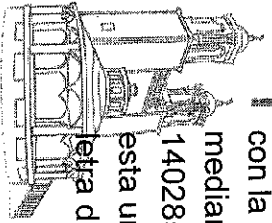
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

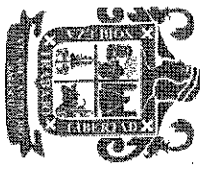
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones, internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 140/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000095, bajo expediente en esta dependencia 141/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 27 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:





"Solicito todo registro, parte de novedades, reporte situacional, registro de servicio o cualquier documento similar de cada uno de los accidentes o siniestros viales en los que se haya visto involucrado un vehículo que trasladaba jornaleros agrícolas. Entregar información del lapso entre 2013 y 2023" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC087-03-2023, mediante el cual informa que en el municipio no se cuenta con información respecto a reportes o partes de novedades respecto de siniestros de dicho tipo en el municipio, por lo cual no se ha generado información al respecto de ningún reporte pormenorizado sobre dicho tema en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Lusa Aurora Pohlen

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno de parte de novedades, reporte situacional, registro de servicio o cualquier documento similar de algún accidente o siniestro en el que se haya visto involucrado un vehículo que trasladaba jornaleros agrícolas en este municipio por lo cual, no se ha generado información alguna respecto de lo solicitado dentro del periodo del año 2013 y el 2023, por lo cual, no se posee o administra información alguna respecto lo solicitado en esta dependencia municipal en relación a ello)

Solicito todo registro, parte de novedades, reporte situacional, registro de servicio o cualquier documento similar de cada uno de los accidentes o siniestros viales en los que se haya visto involucrado un vehículo que trasladaba jornaleros agrícolas. Entregar información del lapso entre 2013 y 2023.

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro en archivo de parte de novedades y de reportes respecto a accidentes o siniestros viales en los que se haya involucrado vehículos que trasladaban jornalero en el periodo del 2013 y 2023." (Sic)

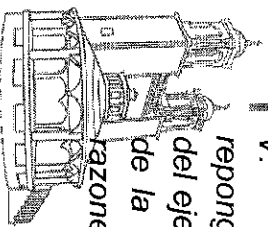
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

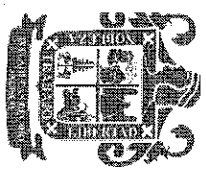
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas





facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada; no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

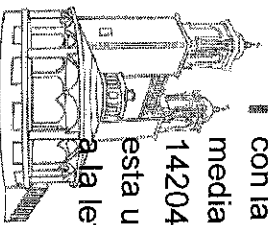
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

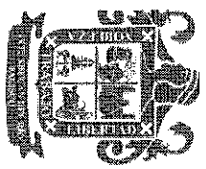
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 141/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142041823008994, bajo expediente en esta dependencia 142/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día de 27 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Roldan





“Estadísticas de acciones viales registrados entre 2013 y 2023 relacionados al transporte y traslado de jornaleros agrícolas. Incluir fechas, tipo de vehículo, hora, lugar, personas lesionadas, personas fallecidas, cantidad de pasajeros, origen y destino” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Movilidad y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio MT-014-2023, mediante los cuales informan que dentro de los departamentos competentes no se tiene registro alguno ni en físico ni en electrónico de personas fallecidas por dicho accidente en el municipio ya que no se ha presentado dicho suceso, por lo cual se proporciona la información con la que se cuenta, ya que no se ha generado la información solicitada en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Movilidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno de estadísticas sobre algún accidente o siniestro en el que se haya visto involucrado un vehículo que trasladaba jornaleros agrícolas en este municipio por lo cual, no se ha generado información alguna respecto de fechas, tipo de vehículo, hora, lugar, personas lesionadas, personas fallecidas, cantidad de pasajeros, origen y destino dentro del periodo del año 2013 al 2023, por lo cual, no se posee o administra información alguna respecto lo solicitado en esta dependencia municipal)

Estadísticas de acciones viales registrados entre 2013 y 2023 relacionados al transporte y traslado de jornaleros agrícolas. Incluir fechas, tipo de vehículo, hora, lugar, personas lesionadas, personas fallecidas, cantidad de pasajeros, origen y destino

RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que, a la fecha de dar respuesta, este departamento, así como su titular, no cuenta en su archivo con datos electrónicos ni físicos sobre accidentes donde se hayan visto involucrados jornaleros agrícolas.

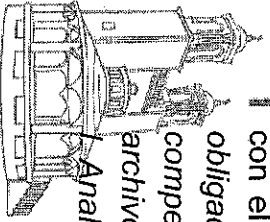
RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro en archivo respecto a accidentes viales registrados entre el 2013 relacionado con transporte y traslado de jornaleros agrícolas” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

José Aurora Rentería



II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo. 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

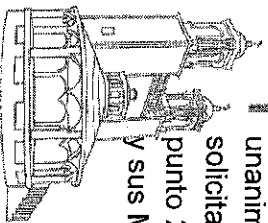
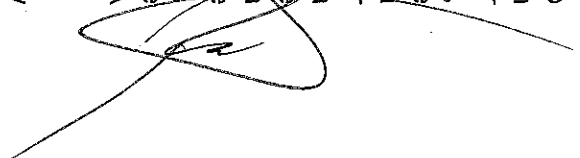
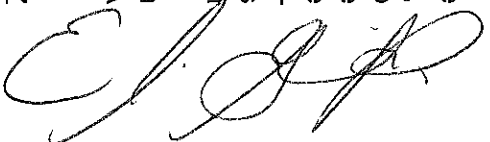
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 142/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

Luisa Aurora Pinter



La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142041923000426, bajo expediente en esta dependencia 143/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 27 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Coordinación general estratégica de desarrollo social...

Mi nombre es: Lucia Labastida y solicito info del siguiente programa: MUJER SEGURA

-¿Cual es la estrategia del plan nacional que sigue el programa?

-¿Qué capacitaciones dan y quien las da?

-¿Hasta qué edad se puede asistir?

-¿Cuándo son? día y hora..

-¿Cuántas personas pueden ir a las capacitaciones?

-¿Cómo se dividen los grupos?

-¿Cómo me puedo registrar?

-¿Cuántas capacitaciones se han dado?

1-¿Número de personas beneficiadas con este programa el año anterior?.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Instancia Municipal de las Mujeres, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Luisa Aurora Peña

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC089-03-2023, y la Instancia Municipal de las Mujeres bajo oficio CCC-106-2023, mediante los cuales informan que en este municipio no se ha implementado dicho programa ni se cuenta con alguna información relacionada a él, por lo cual, no se ha generado información respecto de lo solicitado, así como no se posee o administra datos relacionados a ello en esta dependencia municipal, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Instancia Municipal de las Mujeres, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información en las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a algún programa llamado MUJER SEGURA en esta dependencia, por lo cual, no se cuenta con la generación de plan nacional, capacitaciones, edades de asistentes, días y hora, grupos, registros y personas beneficiadas con dicho programa en este municipio ya que no se ha implementado en el año anterior ni en este dicho programa solicitado, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

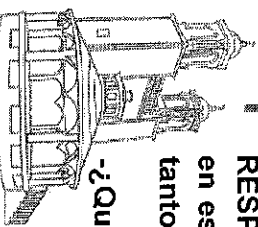
Coordinación general estratégica de desarrollo social...

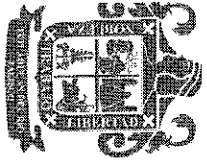
Mi nombre es: Lucia Labastida y solicito info del siguiente programa: MUJER SEGURA

-¿Cual es la estrategia del plan nacional que sigue el programa?

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco de la estrategia del plan nacional que sigue en programa.

-¿Qué capacitaciones dan y quien las da?





RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco de capacitaciones y de quien las da.

-¿Hasta qué edad se puede asistir?

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco de las edades para asistir a las capacitaciones

-¿Cuándo son? día y hora..

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco del día y hora de las capacitaciones.

-¿Cuántas personas pueden ir a las capacitaciones?

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco del número de personas que pueden ir a las capacitaciones.

-¿Cómo se dividen los grupos?

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco de como se dividen los grupos.

-¿Cómo me puedo registrar?

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura.

-¿Cuántas capacitaciones se han dado?

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco del número de capacitaciones que se han dado.

1-¿Número de personas beneficiadas con este programa el año anterior?

RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del Programa Mujer Segura, por lo tanto, tampoco del número de personas beneficiadas con el programa el año anterior.

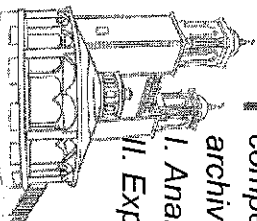
RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER (DENTRO DE LA COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD): En esta área después de una búsqueda extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

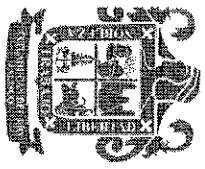
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Luz Aurora Pizar





VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto, que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

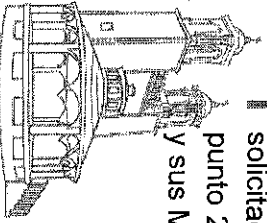
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

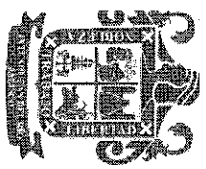
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 143/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

Luisa Aurora
Rodríguez





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140273123000019, bajo expediente en esta dependencia 144/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 27 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Deseo conocer información respecto a mujeres jóvenes o niñas que hayan sido forzadas a casarse, mantener una relación sexo-afectiva con un hombre mayor, denuncias de padres en caso de que su hija haya escapado con un hombre mayor y en caso de que exista información aquellas que han logrado salir de dicha situación y hayan acudido a instituciones como el DIF o el centro de ayuda para mujeres.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Instancia Municipal de las Mujeres y el Sistema DIF Municipal, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Lucas Avora Plata

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Instancia Municipal de las Mujeres bajo oficio CCC-105-2023 y el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/23/2023, mediante los cuales informan que en este municipio no se cuenta con registro alguno relacionado a casos de mujeres forzadas a casarse, denuncias de escape o alguna situación relacionada a lo solicitado, indicando que no se administra o posee la información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por el Sistema DIF Municipal y la Instancia Municipal de las Mujeres, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

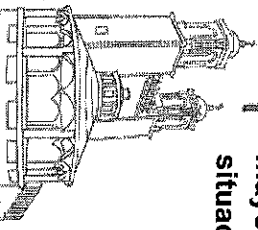
[Firma]

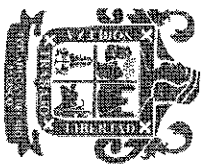
Deseo conocer información respecto a mujeres jóvenes o niñas que hayan sido forzadas a casarse, mantener una relación sexo-afectiva con un hombre mayor, denuncias de padres en caso de que su hija haya escapado con un hombre mayor y en caso de que exista información aquellas que han logrado salir de dicha situación y hayan acudido a instituciones como el DIF o el centro de ayuda para mujeres.

(Se hace mención de que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en las áreas competentes se informa que no se tiene registro alguno relacionado a información de mujeres jóvenes o niñas que hayan sido forzadas a casarse, mantener una relación sexo-afectiva con un hombre mayor, denuncias de padres en caso de que su hija haya escapado con un hombre mayor, por lo cual no se ha generado información alguna relacionado a lo solicitado, pues no se ha presentado el caso o la situación en ninguna instancia municipal, por lo cual, no se tienen registro de que personas hayan acudido a instalaciones municipales a pedir apoyo o ayuda, no se tiene la presentación de dicho suceso en este municipio, así como no se posee o administra información al respecto)

[Firma]

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se cuenta con registro alguno respecto a mujeres jóvenes o niñas forzadas a casarse, mantener una relación sexo-afectiva con un hombre mayor, denuncias de padres en caso de que su hija haya escapado con un hombre mayor, así como tampoco información de aquellas que han logrado salir de dicha situación y hayan acudido a este sistema DIF de Ixtlahuacán del Río.





RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER (DENTRO DE LA COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD): En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Luisa Aurora Rivera

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

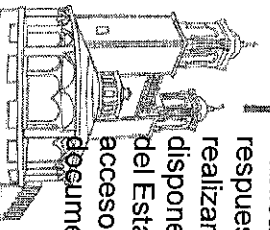
VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

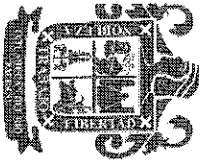
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información. – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que pierdas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que





el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Elisa
Aurora
Beila

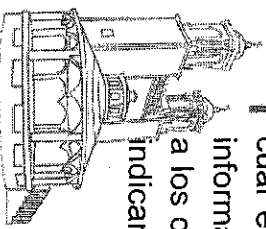
ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 144/2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

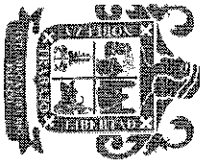
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folios 140278123000295 y 142318223000041, bajo expediente en esta dependencia 146/202 y su acumulado expediente 149/2023 bajo folio 140285123000096, registradas en esta unidad de transparencia el día 28 de Febrero y el 01 de Marzo del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

- “1. ¿Cuáles son las autoridades encargadas específicamente de los derechos de los niños niñas y adolescentes y las infancias transgénero?
2. ¿Qué iniciativa fue tomada para aprobar el cambio de género en niñas?
3. ¿Cuántas solicitudes de cambio de género ha recibido el estado desde el momento de la aprobación hasta el día de respuesta a esta solicitud?
4. De las anteriores, ¿Cuántas han sido aprobadas?
5. ¿Cuántas han sido rechazadas y por qué?
6. ¿Cuál es el rango de edad aproximado de los niñas solicitantes del cambio?
7. ¿En qué basaron su decisión del rango de edad para poder realizar un cambio de género? (ya que esta permitido a partir de los 5 años)
8. ¿Qué aspectos se tomaron en cuenta para aprobar esa edad y no otra?
9. ¿El trámite en cuestión tiene algún costo? Justifique la respuesta.
10. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para realizar un cambio de género en menores de edad?
11. Una vez realizado el trámite, ¿Cuánto tiempo tarda en ser completado el cambio de identidad?
12. Si soy una persona menor de edad, ¿Es necesario que mis padres asistan conmigo a realizar el trámite?
13. Siendo menor, ¿Necesito la aprobación de mis padres para realizar un cambio de género? Si, No y ¿Por qué?
14. ¿Cuáles son sus medidas de protección de Derechos para les niñas que deciden realizar un cambio de género?
15. ¿Cuentan con algún tipo de apoyo para les niñas trans?” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo la gestión necesaria con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil bajo oficio ORC-032-2023, mediante el cual informa de manera general que no se cuenta con ningún tipo de información respecto a los cuestionamientos realizados, pues no existe ningún caso en esta dependencia, indicando que no se administra o posee la información al respecto de lo solicitado en





esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención de que después de una búsqueda de información dentro del área facultada para atender los puntos 3,4,5,6,9,10,11,12 y 13 que son los competentes para este Ayuntamiento de Ixtahuacán del Río se indica que no se encuentra registro alguno relacionado con dichos incisos, es decir, no ha generado dicha información pues no se ha presentado el caso en la oficialía de esta dependencia, por lo cual, no se posee o administra información relacionada con lo solicitado en esta dependencia)

1. ¿Cuáles son las autoridades encargadas específicamente de los derechos de los niños niñas y adolescentes y las infancias transgénero?

(Se hace mención que dicha información no es de competencia municipal lo solicitado, por lo cual no se ha generado información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Depende del derecho que se reclame.

2. ¿Qué iniciativa fue tomada para aprobar el cambio de género en niñas?

(Se hace mención que dicha información no es de competencia municipal lo solicitado; por lo cual no se ha generado información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco cuál fue la iniciativa

3. ¿Cuántas solicitudes de cambio de género ha recibido el estado desde el momento de la aprobación hasta el día de respuesta a esta solicitud?

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de solicitudes de cambio de género a nivel estatal ya que en este municipio no se realizó, ni se ha realizado alguna

4. De las anteriores, ¿Cuántas han sido aprobadas?

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información de aprobación alguna, así como no se posee o administra información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de solicitudes aprobadas

5. ¿Cuántas han sido rechazadas y por qué?

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información de si se rechazaron y porque, así como no se posee o administra información al respecto)

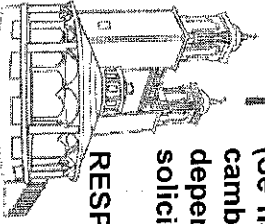
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de solicitudes rechazadas y su motivo.

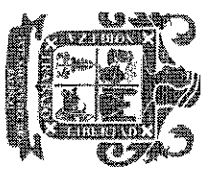
6. ¿Cuál es el rango de edad aproximado de los niñas solicitantes del cambio?

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información de la edad de los solicitantes, así como no se posee o administra información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el rango de la edad

Lusa
Jenora
Ruber





7. ¿En qué basaron su decisión del rango de edad para poder realizar un cambio de género? (ya que está permitido a partir de los 5 años)

(Se hace mención que dicha información no es de competencia municipal lo solicitado, por lo cual no se ha generado información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco cuál sería la decisión en cuanto al rango de edad en la cual se basaron para realizar un cambio de género

8. ¿Qué aspectos se tomaron en cuenta para aprobar esa edad y no otra?

(Se hace mención que dicha información no es de competencia municipal lo solicitado, por lo cual no se ha generado información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco los aspectos que se tomarían para aprobar la edad

9. ¿El trámite en cuestión tiene algún costo? Justifique la respuesta.

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información del costo de dicho trámite, así como no se posee o administra información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco si tiene algún costo este trámite

10. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para realizar un cambio de género en menores de edad?

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información de los requisitos necesarios para realizar un cambio de género en menores de edad, así como no se posee o administra información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco los requisitos

11. Una vez realizado el trámite, ¿Cuánto tiempo tarda en ser completado el cambio de identidad?

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información del tiempo que tarda en ser completado el cambio de identidad, así como no se posee o administra información al respecto)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el tiempo que tarda en ser completado este trámite de cambio de identidad.

12. Si soy una persona menor de edad, ¿Es necesario que mis padres asistan conmigo a realizar el trámite?

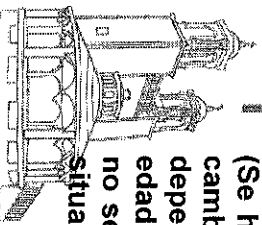
(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información de si es necesario que los padres estén presentes en el trámite, así como no se posee o administra información al respecto)

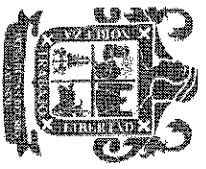
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco si sea necesario a presencia de los padres para llevar a cabo este tramite

13. Siendo menor, ¿Necesito la aprobación de mis padres para realizar un cambio de género? Si, No y ¿Por qué?

(Se hace mención que en esta oficialía de registro civil no se ha presentado algún cambio de género, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información de si un menor de edad se necesita aprobación de los padres para realizar el cambio de género, así como no se posee o administra información al respecto, pues no se ha presentado dicha situación en esta dependencia)

Jusa Aurora Perlán





RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco si siendo menor de edad necesaria la aprobación de ambos padres para llevar a cabo este tramite

14. ¿Cuáles son sus medidas de protección de Derechos para les niñxs que deciden realizar un cambio de género?

(Se hace mención que dicha información no es de competencia municipal lo solicitado, por lo cual no se ha generado información al respecto)
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco las medidas de protección llevadas a cabo.

15. ¿Cuentan con algún tipo de apoyo para les niñxs trans?

(Se hace mención que dicha información no es de competencia municipal lo solicitado, por lo cual no se ha generado información al respecto)
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco si se cuenta con algún apoyo para este trámite." (S/c)

Luz Aurora Peña

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

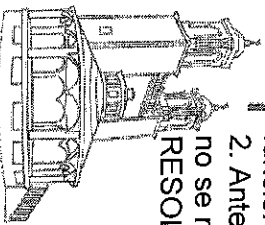
IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

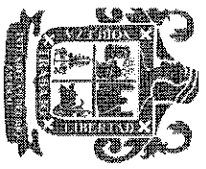
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Peña

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 146/2023 y su acumulado expediente 149/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

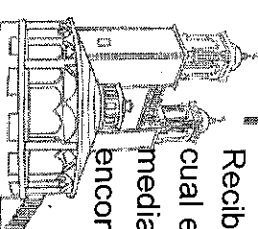
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo expediente 147/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 01 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Aunado a un cordial saludo, aprovecho el presente para solicitar la siguiente información:

1. ¿Cuales son los protocolos nuevos que se siguen ante las órdenes de protección del Estado de Jalisco y sus municipios?
2. ¿cuantas órdenes de protección se han solicitado del 2019 a la fecha, ante la secretaria y los municipios de la zona metropolitana?
3. ¿La secretaria tiene conocimiento de cuáles son municipios con mayor incidencia de violencia contra la mujer?
4. Qué protocolo tiene la secretaria para evitar la violencia institucional o victimización secundaria contra la mujer
5. cuales son los tipos de violencias detectados dentro del actual gobierno contra la mujer
6. cual es el plan de emergencia ante una orden o medida de protección Jalisco." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC093-03-2023, mediante el cual se informa que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno relacionado a protocolos nuevos ante las órdenes de





protección, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados a la totalidad de lo solicitado, informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Tlaxahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información respecto de los puntos 1, 2 y 6 que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

(Se hace mención de que, derivado de la búsqueda de información dentro del área correspondiente, no se encontró registro alguno respecto a protocolos nuevos que se siguen ante las órdenes de protección, ya que no han sido generados por lo cual se indica de manera negativa que se encuentren en posesión o que administre esta dependencia desde el año 2019 a la fecha para órdenes de protección internos, se sigue lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y en lo que se establece en la Ley estatal en la materia, así mismo se indica que se proporciona información referente a las órdenes de protección del 2019 a la fecha de las que se tiene conocimiento dentro del área competente, así como se indica que no se cuenta con la generación de un plan de emergencia ante una orden o medida de protección, sin embargo, se señalan los procesos que se siguen para la actuación o ejecución de los mismos, por lo cual, se otorga la información con la que se cuenta en esta dependencia)

1. ¿Cuáles son los protocolos nuevos que se siguen ante las órdenes de protección del Estado de Jalisco y sus municipios?

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en esta área, no se cuenta con un protocolo interno para las órdenes de protección, la actuación de los elementos ante dicha acción es en base a lo que establece la Ley estatal en la materia, así como el reglamento interno de Justicia Cívica del Municipio de Tlaxahuacán de Río en su capítulo X De las Órdenes de Protección a Víctimas de Violencia:

Artículo 71. Las Órdenes de Protección son el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer, hombre y menor de edad en función de su interés superior de víctima en casos de violencia. Deberán otorgarse por la Jueza o Juez Cívico, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia, atendiendo los siguientes principios:

- a) Debidia diligencia;
- b) Dignidad;
- c) Entoque diferencial y especializado;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Integridad;
- f) Máxima protección;
- g) No criminalización;
- h) Protección a la víctima;
- i) Simplicidad;
- j) Trato Preferente; y
- k) Urgencia.

Artículo 73. Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas:

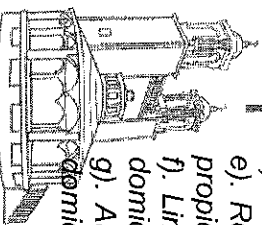
I. La orden de emergencia conlleva para el agresor o agresora:

- a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
- b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
- c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.

II. Para determinar la medida de emergencia, la Jueza o Juez Cívico deberá considerar:

- a). El riesgo o peligro existente;
- b). La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
- c). Los demás elementos con que se cuente.
- d). La orden de protección preventiva puede incluir:
- e). Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión de la persona agresora;
- f). Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
- g). Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Jusa Aurora Parker





Artículo 74. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección deberán ser temporales, mismas que serán revocadas a petición de parte una vez que haya desaparecido la causa que les dio origen, previo análisis del Jefeza o Juez Cívico.

Artículo 75. Independientemente de las órdenes de protección que dicte la Jefeza o Juez Cívico, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá proceder, mediante el cuerpo policial especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene conocimiento de protocolos nuevos que se siguen ante las órdenes de protección del Estado de Jalisco y sus municipios.

2. ¿cuantas órdenes de protección se han solicitado del 2019 a la fecha, ante la secretaría y los municipios de la zona metropolitana?

Lusa Aurora Ruiz

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva dentro del área competente, se entrega la información de la cual se tiene registro en el área, indicando, que se atiende a lo solicitado en la petición, sin embargo, este municipio no forma parte de la zona metropolitana de Guadalajara)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria se encuentran en archivo 188 órdenes de protección del año 2019 a la fecha.

3. ¿La secretaría tiene conocimiento de cuáles son municipios con mayor incidencia de violencia contra la mujer?

(Se hace mención que en esta dependencia municipal no se cuenta con datos relativos a la secretaría en mención, pues no son generados, no se poseen o administran por esta área, por lo cual, no se cuenta con información al respecto que proporcionar en este punto respecto a municipios con mayor incidencia de violencia contra la mujer)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

4. Qué protocolo tiene la secretaría para evitar la violencia institucional o victimización secundaria contra la mujer

(Se hace mención que en esta dependencia municipal no se cuenta con datos relativos a la secretaría en mención, pues no son generados, no se poseen o administran por esta área, por lo cual, no se cuenta con información al respecto que proporcionar en este punto respecto a algún protocolo que tenga la secretaría para evitar la violencia institucional o victimización secundaria contra la mujer)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

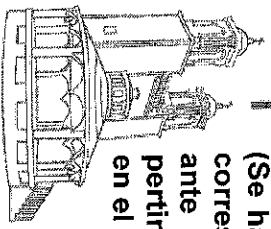
5. cuáles son los tipos de violencias detectados dentro del actual gobierno contra la mujer

(Se hace mención que en esta dependencia municipal no se cuenta con datos relativos a la secretaría en mención, pues no son generados, no se poseen o administran por esta área, por lo cual, no se cuenta con información al respecto que proporcionar en este punto respecto a cuáles son los tipos de violencias detectados dentro del actual gobierno contra la mujer)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

6. cuál es el plan de emergencia ante una orden o medida de protección Jalisco.

(Se hace mención de que, derivado de la búsqueda de información dentro del área correspondiente, no se encontró registro alguno respecto a algún plan de emergencia ante una orden o medida de protección, sin embargo, se siguen las actuaciones pertinentes por parte de esta comisaria de seguridad ciudadana conforme lo señalado en el reglamento de Justicia Cívica Municipal)





RESPUESTA DE COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Ante una orden o medida de protección en esta comisaría se recibe la orden de protección por parte del ministerio público de esta población, se recaban los datos generales de la víctima para realizar una ficha de reporte, con la cual los elementos de la policía acuden al domicilio de la víctima constantemente para verificar que esta se encuentre bien, se le indica a la víctima que puede marcar a la comisaría cada vez que crea conveniente." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

X. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a

Luisa Aurora Rodri



documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Elisa Aurora Pulm

ACUERDO DÉCIMO- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 147/2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** por inexistencia

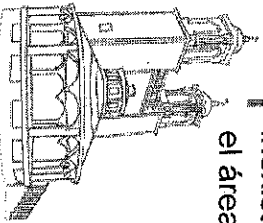
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0, bajo folio 140292423001627, bajo expediente en esta dependencia 148/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 01 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

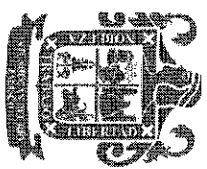
"Hola buen dia . Requiero por favor el apoyo para obtener la siguiente información del COCYDEJ (antes el tutelar de zapopan) para concluir mi tesis.

- En datos o formato PDF requiero los programas de reincersion social que se les dan a los jovenes actualmente , en dado caso de que existan ,
- Saber si hay documentacion que registre el resultado de los mismos con los jovenes.
- Saber si existen mas programas de reincersion en el estado de jalisco , en dado caso de que existan , los requeriria en formato pdf.
- Datos del lapso del 2015 hasta el dia de hoy 2023 , de los registros de ingreso y reintegro . y el tipo de delito en el cocydej. Si se tiene dato de la colonia o municipio del cual ingresan mas menores , tambien anexarlo.
- Requiero el dato de si hay algun tipo de seguimiento a los menores una vez saliendo del COCYDEJ para su correcta reincersion.
- Saber cual es la edad minima en la cual ingresan un menor y hasta que edad se mantienen dentro del COCYDEJ.
- saber en que municipios se detienen mas a menores de edad ." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC094-03-2023, mediante el cual se informa que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno relacionado a programas de reinserción social en este municipio, pues no existen, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados con lo solicitado informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general la respuesta que proporcionó el área a continuación:





"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

(Se hace mención de que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se tiene registro alguno respecto a programas de reinserción social en este municipio para los jóvenes, por lo cual, al no existir, no se han llevado a cabo, no se ha generado información al respecto, esto dentro del periodo solicitados del 2015 al 2023, por lo cual, en esta dependencia no se posee o administra mayor información al respecto)

-En datos o formato PDF requiero los programas de reinserción social que se les dan a los jóvenes actualmente, en dado caso de que existan,
saber si hay documentación que registre el resultado de los mismos con los jóvenes.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con programas de reinserción social que se les da a los jóvenes actualmente.

Lusa Aurora Palen

-Saber si existen más programas de reinserción en el estado de Jalisco, en dado caso de que existan, los requeriría en formato pdf.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con programas de reinserción social que se les da a jóvenes actualmente.

-Datos del lapso del 2015 hasta el día de hoy 2023 , de los registros de ingreso y reingreso . Y el tipo de delito en el cocydej. Si se tiene dato de la colonia o municipio del cual ingresan más menores, también anexarlo.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

-Requiero el dato de si hay algún tipo de seguimiento a los menores una vez saliendo del COCYDEJ para su correcta reinserción.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

-Saber cuál es la edad mínima en la cual ingresan un menor y hasta que edad se mantienen dentro del COCYDEJ.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

-saber en qué municipios se detienen más a menores de edad

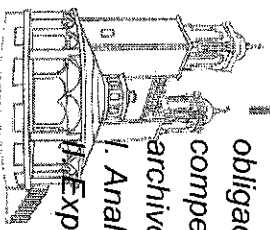
(Se hace mención de que después de la búsqueda de información correspondiente en el área, no se encontró registro de la generación de información acerca de municipios donde se detienen a mas menores de edad)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información."

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Arte la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;



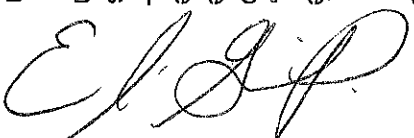
XI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Aurora Rodríguez

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



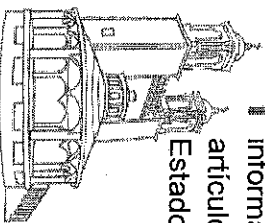
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

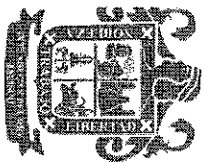
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo"; en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 148/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO** por inexistencia





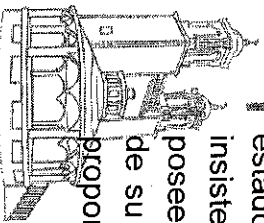
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140292823000158, bajo expediente en esta dependencia 150/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 01 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Peña

- “1. Número de parques públicos en Jalisco dividido por municipios y listado total
2. Número de parques privados en Jalisco dividido por municipios y listado total
3. Número de áreas protegidos locales y listado total
4. Número de áreas protegidas federales y listado total
5. Número total de áreas protegidas y listado total
6. Número de carreteras estatales y federales en Jalisco y listado total
7. Número de carreteras incompletas y/o por terminar en Jalisco y listado total
8. Número de automóviles, trailers, camionetas, etc. registrados en Jalisco para el año 2023
9. Número de conductores registrados en Jalisco registrados para el año 2023
10. Número de casas habitación con acceso a agua en Jalisco
11. Número de pozos de agua existente para consumo humano en Jalisco
12. Número de presas de agua en Jalisco
13. Porcentaje de agua contaminada en Jalisco
14. Número de becas existentes en Jalisco y/o programas
15. Número total de alumnos de primario, secundaria y preparatoria en las aulas de Jalisco
16. Número y listado total de escuelas de primaria, secundaria y preparatoria en Jalisco por ciudades
17. Número y listado de hospitales públicos por ciudades ubicados en Jalisco
18. Listado de clínicas, unidades de salud y/o su similares en Jalisco
19. Número y listado de museos públicos en Jalisco
20. Número y listado de fundaciones adscritas al padrón de la Secretaría de Asistencia Social en el que se firmaron convenios
21. Convenios con fundaciones de la Secretaría de Asistencia Social en el que hay donación de dinero en el año 2022
22. Número de semáforos en el AMG
23. Número de incidentes con los semáforos al día en el AMG.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, La Coordinación General De Servicios Municipales, La Coordinación General De Gestión Integral Del Municipio, La Coordinación General De Desarrollo Económico Y Combate A La Desigualdad, El Departamento De Educación, El Departamento De Salud Y La Coordinación General De Construcción De La Comunidad, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son La Coordinación General De Servicios Municipales bajo oficio CGSM-098-2023, La Coordinación General De Gestión Integral Del Municipio bajo oficio OP-030323/422V, La Coordinación General De Desarrollo Económico Y Combate A La Desigualdad bajo oficio CDECD/057/2023, El Departamento De Educación bajo oficio CCC-110-2023, El Departamento De Salud bajo oficio CCC-107-2023 Y La Coordinación General De Construcción De La Comunidad bajo oficio CCC-108-2023, mediante los cuales se informa que, se proporciona la información con la que se cuenta en el municipio, dado que unos puntos los solicita a manera de todo el estado y no se concentran en esta dependencia, así como algunos la respuesta es la insistencia de la información, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados con la totalidad de lo solicitado informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:





"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Servicios Municipales, la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Mesa Aurora R. G. L.

1. Número de parques públicos en Jalisco dividido por municipios y listado total
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO: Le informo que el municipio de Ixtlahuacán del Río, cuenta con 18 parques públicos, en esta área se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Actualmente contamos con 2 parques públicos a nivel municipal en la cabecera.

2. Número de parques privados en Jalisco dividido por municipios y listado total
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y ene electrónicos no se cuenta con registro alguno de parques privados en el municipio de Ixtlahuacán del Río respecto de lo solicitado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: En el municipio no tenemos actualmente parques privados.

3. Número de áreas protegidas locales y listado total
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que el municipio de Ixtlahuacán cuenta con 3 áreas locales protegidas que son, Barranca de Río Santiago y Barrancas de los Rios Santiago y Verde, en esta área se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

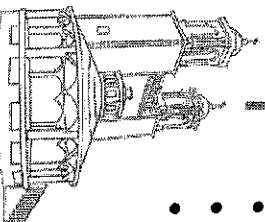
4. Número de áreas protegidas federales y listado total
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que el municipio de Ixtlahuacán del Río, cuenta con 1 área federal protegida llamada Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de riego 043, Nayarit, en esta área se cuenta con la información solicitada, por lo cual se espera estar dando cabal cumplimiento ci lo requerido.

5. Número total de áreas protegidas y listado total
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que el municipio de Ixtlahuacán del Río, cuenta con 3 áreas protegidas que son, Barranca de Río Santiago, Barrancas de los Rios Santiago y Verde y la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de riego 043, Nayarit, en esta área se cuenta con la información solicitada, por lo cual se espera estar dado cabal cumplimiento con lo requerido.

6. Número de carreteras estatales y federales en Jalisco y listado total
(Se hace mención que en el municipio se cuenta con 6 **TRAMOS CARRETEROS** Estatales y un tramo Carretero Federal)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL:

- Carretera federal número 54 Guadaluajara-Saltillo
- Carretera Estatal numero 201 Ixtlahuacán del Río-Cuquío
- Carretera Estatal número 204 Crucero Carretera Estatal número 201-Deegación Municipal de Trejos





- Carretera Estatal número 203 Crucero Carretera Estatal número 204-Delegación Municipal de San Antonio de los Vázquez
- Carretera Estatal número 226 Crucero Carretera Estatal número 201-Agencia Municipal de Mascuala
- Carretera Estatal número 236 Crucero Carretera Estatal número 201-Agencia Municipal El Cuatro del municipio de Cuquío, Jalisco
- Carretera Estatal número 243 Entronque de carretera Federal número 54-Agencia Municipal Quelitán

7. Número de carreteras incompletas y/o por terminar en Jalisco y listado total

Luisa Aurora Palaz

(Se hace mención de que después de la búsqueda de información dentro del área competente no se cuenta con información referente a que este municipio este interviniendo o se estén realizando trabajos relacionados con las carreteras en el territorio municipal, por lo cual, no se posee o administra mayor información al respecto)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: No existen tramos incompletos, ni por terminar en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

8. Número de automóviles, trailers, camionetas, etc. registrados en Jalisco para el año 2023

RESPUESTA: Se indica respecto de este punto que dicha información no forma parte de las atribuciones, o facultades de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río para generar, poseer o administrar dicha información, por lo cual, no se tienen dato alguno que proporcionar por parte de esta dependencia.

9. Número de conductores registrados en Jalisco registrados para el año 2023
RESPUESTA: Se indica respecto de este punto que dicha información no forma parte de las atribuciones, o facultades de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río para generar, poseer o administrar dicha información, por lo cual, no se tienen dato alguno que proporcionar por parte de esta dependencia.

10. Número de casas habitación con acceso a agua en Jalisco
RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: A la fecha del día de hoy, contamos con 4,660 casas habitación con acceso a agua en el municipio.

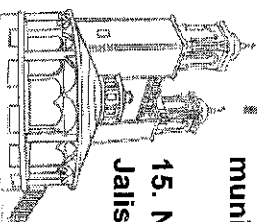
11. Número de pozos de agua existente para consumo humano en Jalisco
RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Actualmente tenemos 7 pozos de agua existentes para consumo humano en el municipio.

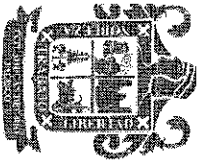
12. Número de presas de agua en Jalisco
RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Presas de agua en el municipio, actualmente tenemos solo una.

13. Porcentaje de agua contaminada en Jalisco
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno del porcentaje de agua contaminada en el municipio de Ixtlahuacán del Río respecto de lo solicitado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

14. Número de becas existentes en Jalisco y/o programas
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN: Me permito informarle que nuestro municipio Ixtlahuacán del Río cuenta con una beca para estudiantes universitarios.

15. Número total de alumnos de primaria, secundaria y preparatoria en las aulas de Jalisco





RESPUESTA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN: Me permito informarle que nuestro municipio Ixtlahuacán del Río cuenta con 2616 alumnos de primaria, 274 alumnos de telesecundaria, 696 alumnos de secundaria y 1030 alumnos de preparatorias

16. Número y listado total de escuelas de primaria, secundaria y preparatoria en Jalisco por ciudades
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN: Me permito informarle que nuestro municipio Ixtlahuacán del Río cuenta con 39 primarias, 9 telesecundarias, 2 secundarias y 3 preparatorias

17. Número y listado de hospitales públicos por ciudades ubicados en Jalisco
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE SALUD: El municipio de Ixtlahuacán del Río no cuenta con hospitales públicos

Luisa Aurora R. Alvar

18. Listado de clínicas, unidades de salud y/o similares en Jalisco
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE SALUD: El municipio de Ixtlahuacán del Río cuenta con 7 unidades de salud ubicadas en las siguientes comunidades y Delegaciones del municipio las cuales enlisto a continuación:

- Cabecera municipal
- Agua Colorada
- Mascuala
- Trejos
- Tlacotán
- San Antonio de los Vázquez
- Palos Altos

E. P. J. P.

19. Número y listado de museos públicos en Jalisco
(Se hace mención que en el municipio de Ixtlahuacán del Río no cuenta con museos públicos)

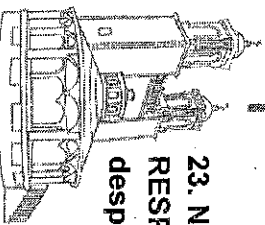
RESPUESTA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro respecto de lo solicitado. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

20. Número y listado de fundaciones adscritas al padrón de la Secretaría de Asistencia Social en el que se firmaron convenios
RESPUESTA: Se indica respecto de este punto que dicha información no forma parte de las atribuciones, o facultades de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río para generar, poseer o administrar dicha información, por lo cual, no se tienen dato alguno que proporcionar por parte de esta dependencia.

21. Convenios con fundaciones de la en el año 2022 Secretaría de Asistencia Social en el que hay donación de dinero
RESPUESTA: Se indica respecto de este punto que dicha información no forma parte de las atribuciones, o facultades de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río para generar, poseer o administrar dicha información, por lo cual, no se tienen dato alguno que proporcionar por parte de esta dependencia.

22. Número de semáforos en el AMG
RESPUESTA: Se indica respecto de este punto que dicha información no forma parte de las atribuciones, o facultades de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río para generar, poseer o administrar dicha información ya que este municipio no está dentro de los que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo cual, no se tienen dato alguno que proporcionar por parte de esta dependencia.

23. Número de incidentes con los semáforos al día en el AMG
RESPUESTA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en



electrónicos no se cuenta con registro respecto de lo solicitado. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA: Se indica respecto de este punto que dicha información no forma parte de las atribuciones, o facultades de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Rio para generar, poseer o administrar dicha información ya que este municipio no está dentro de los que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo cual, no se tienen dato alguno que proporcionar por parte de esta dependencia..”

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Luisa Aurora Palma

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

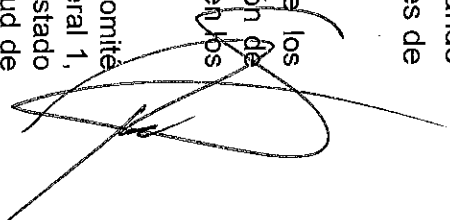
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

XII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

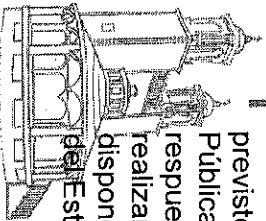
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

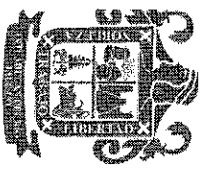


Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRC, PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar





acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 150/2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140279523000018, bajo expediente en esta dependencia 155/2023, y su acumulado expediente 161/2023 bajo folio 140280523000096, registradas en esta unidad de transparencia el día 01 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

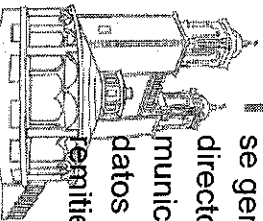
"PIDO DE ACUERDO, AL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SI, ASÍ COMO QUEMAN GENTE, TAMBIÉN LE DICEN AL PUEBLO LA VERDAD DE QUE A CADA RATO ME DESECHAN LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y TRANSPARENTE Y SIN MOTIVO ALGUNO, Y SE ES ASÍ ME DIGAN DÓNDE ESTÁ PUBLICADO.

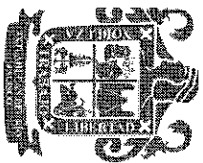
PIDO LA ESTADÍSTICA DE LOS RECURSOS QUE ME HAN DESECHADO NUMERO DE TRANSPARENTES Y NUMEROS DE REVISION POR PONENTES SEPARADOS Y PLENO TAMBIEN PARA PRESENTAR MI DEMANDA PENAL CONTRA DISQUEL EN EL ORGANOS GARANTE MAS TRANSPARENTE DEL PAÍS, POR CORRUPTOS Y MENTROSOS Y NOIME PREVENGAN, ENTREGUENME LA INFORMACION A LA VOZ DE YA

SOLICITO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUJETAS OBLIGADAS DEL ESTADO DE JALISCO, SABER A CUANTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS LES HA QUEMADO EL ITEI DESDE 2018 A 2023, OSEA ESTOS DOS PERIODOS QUE EL GOBERNO LLEBA TRABAJANDO, O SEA LOS MUNICIPIOS, OPDS Y ORGANOS AUTONOMOS DESDEDE MI QUERIDISIMO Y RESPETADO GOBERNADOR, AL QUE DESEO QUE DIOS ME LO BENDIGA LLEVA TRABAJANDO, Y QUE ESTOS PSEUDO TRANSPARENTES PSEUDOINFORMADORES SE PONEN A QUEMAR." (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias dentro de la Propia Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, otorgando la siguiente respuesta:

Emitiendo el oficio que corresponde a la resolución de dicha solicitud de manera directa bajo número UT/351/2023, mediante el cual se informa que, dicho cuestionamiento realizado en cada punto corresponde al ITEI llevar a cabo su análisis y proporcionar la información competente, ay que en esta dependencia municipal no se genera dichos datos, sin embargo, se informa la información general a manera de directorio de los datos relacionados a los sujetos obligados que existen en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados con la totalidad de lo solicitado informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general la respuesta a continuación:





"En atención a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general se proporciona lo siguiente:

PIDO LA ESTADÍSTICA DE LOS RECURSOS QUE ME HAN DESECHADO NUMERO DE TRANSPARENTES Y NUMEROS DE REVISION POR PONENTES SEPARADOS Y PLENO TAMBIEN PARA PRESENTAR MI DEMANDA PENAL CONTRA DISQUE EL ORGANOS GARANTE MAS TRANSPARENTE DEL PAÍS, POR CORRUPTOS Y MENTIROSO Y NOIME PREVENGAN, ENTREGUENME LA INFORMACION A LA VOZ DE YA

Luisa Aurora Rábala

RESPUESTA: Se indica que al respecto de este punto esta Unidad de Transparencia no se ha generado información respecto a estadísticas de recursos que han sido desechados por el pleno, ya que dicha información le es de competencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), por lo cual, se orienta el poder realizar dicha petición en específico para este punto para el Instituto en mención.

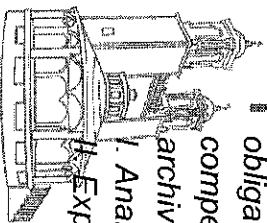
SOLICITO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUJETAS OBLIGADAS DEL ESTADO DE JALISCO, SABER A CUANTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS LES HA QUEMADO EL ITEI DESDE 2018 A 2023, OSEA ESTOS DOS PERIODOS QUE EL GOBERNO LLEBA TRABAJANDO, O SEA LOS MUNICIPIOS, OPDS Y ORGANOS AUTONOMOS DESDEDE MI QUERIDISIMO Y RESPETADO GOBERNADOR, AL QUE DESEO QUE DIOS ME LO BENDIGA LLEVA TRABAJANDO, Y QUE ESTOS PSEUDO TRANSPARENTES PSEUDOINFORMADORES SE PONEN A QUEMAR

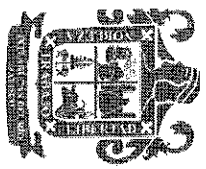
RESPUESTA: Se hace mención que en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se tiene registro alguno de que se cuente con información de funcionarios y funcionarias que hayan sido quemados o sancionados por el ITEI desde el 2018 al 2023, es decir, la cantidad es igual a "0" cero funcionarios sancionados, amonestados o "quemados por el ITEI" en este año, para el año 2019 de la misma manera la cantidad es igual a "0" cero funcionarios sancionados, amonestados o "quemados por el ITEI" en este año, para el 2020 la cantidad es igual a "0" cero funcionarios sancionados, amonestados o "quemados por el ITEI", para el 2021 la cantidad es igual a "0" cero funcionarios sancionados, amonestados o "quemados por el ITEI", para el 2022 la cantidad es igual a "0" cero funcionarios sancionados, amonestados o "quemados por el ITEI" y actualmente lo que va del 2023 la cantidad es igual a "0" cero funcionarios sancionados, amonestados o "quemados por el ITEI", misma información aplica para el único OPD de este municipio que corresponde al Sistema de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, dentro del periodo del 2018 al 2023, pues la cantidad de funcionarios públicos sancionados, amonestados o "quemados" por el ITEI es igual a "0" cero para cada uno de ellos, pues no se tiene registro alguno de que se haya presentado dicho caso, por lo cual no se cuneta con mayor información que proporcionar al respecto, así como no se posee o administra datos relacionados a lo solicitado en esta dependencia municipal"

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





XIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia; (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

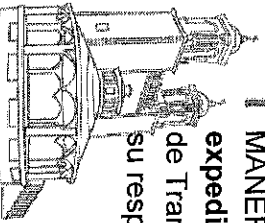
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

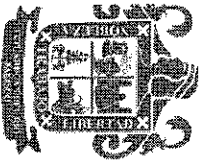
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 1551/2023 y su acumulado expediente 1611/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL por inexistencia

Luisa Aurora Rodríguez





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna. es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:39 doce horas con treinta y nueve minutos del día 06 seis de Marzo del 2023 dos mil veintitrés!



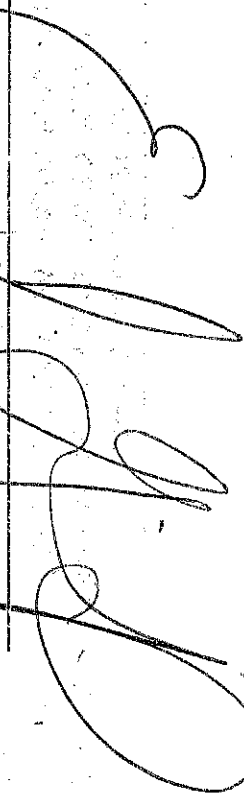
MTRO. PEDRO HARO DE CAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTROLORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

